



Antecedentes para una modificación a la admisión al Pre-Kínder en establecimientos escolares públicos

Autor

Mauricio Holz
Email: mholz@bcn.cl
Tel.: (56) 2 227 1819

Nº SUP: 124.953

Resumen

El presente documento analiza un cambio al Sistema de Admisión Escolar, en el nivel Pre-Kínder.

La propuesta del requirente consiste en que en los procesos de admisión a pre-kínder los establecimientos escolares dependientes de Servicios Locales o Municipios (establecimientos públicos) reserven cupos para los párvulos que provienen de Jardines Infantiles o establecimientos escolares dependientes de municipios o Servicios Locales de Educación. Es decir, que al aplicar la fórmula de cálculo de vacantes en el nivel de Pre-Kínder, el municipio o el Servicio Local, disminuya el número total de vacantes disponibles en el número de párvulos que asisten al nivel medio mayor en Jardines Infantiles o Establecimientos Escolares públicos.

Así un porcentaje de párvulos tendrían un cupo asegurado en el establecimiento escolar, y no tendrían que someterse al mecanismo de admisión del Sistema de Admisión Escolar (SAE). Esta medida afectaría a 29.090 párvulos que asisten a Jardines Infantiles y Establecimientos Escolares públicos. La propuesta, entonces, implicaría una reducción del número de cupos de pre-kínder en establecimientos escolares públicos de 75.845 a 46.755 vacantes.

Dicho lo anterior, la disminución en el número de vacantes podría implicar una disminución de la probabilidad de admisión de párvulos cuyo origen no es un Jardín Infantil o establecimiento dependiente de un Municipio o un Servicio Local de Educación (SLE). La disminución de la probabilidad de admisión sería significativa en aquellos establecimientos que enfrentan una sobre-demanda de cupos.

Los datos de la aplicación del SAE para el año 2019, muestran que la gran mayoría de los establecimientos públicos (91,49%), presentan una sobre-oferta de cupos en el nivel de pre-kínder. No obstante al 8,51% de establecimientos públicos con sobre demanda, postulan 11.157, el 27,01% de los postulantes a establecimientos públicos, los cuales verían afectadas su probabilidades de admisión en el caso que no se les reserve un cupo por no cumplir con la condición de la propuesta.

I. Introducción

A solicitud del requirente, el presente documento tiene como finalidad entregar antecedentes sobre los efectos de una posible modificación al Sistema de Admisión Escolar (SAE), que permitiría que párvulos matriculados en el nivel medio mayor en establecimientos de educación parvularia dependientes de Municipios o Servicios Locales de educación, no se sometan al Sistema de Admisión Escolar al momento de postular a Pre-Kínder. La modificación implicaría que se les reserven cupos a los párvulos en ésta condición en establecimientos escolares del sector Municipal y Servicios locales.

Se entregan antecedentes acerca de la oferta y financiamiento de la educación parvularia; los sistemas de admisión que se aplican en tres niveles de la educación parvularia; y un análisis de los efectos sobre el Sistema de Admisión Escolar, basado en datos del proceso de admisión 2019.

II. Oferta y financiamiento de la educación parvularia

Estructura

La educación parvularia en Chile tiene una duración potencial de 6 años, que cubre a alumnos desde su nacimiento hasta los 6 años. Se estructura en tres ciclos de dos años cada uno, siendo el último año (Kínder):

- Sala cuna menor y mayor, para niños y niñas entre los 0 y los 2 años
- Nivel medio menor y mayor, para niños y niñas entre los 2 y los 4 años
- Nivel de transición primero (pre-kínder) y segundo (kínder), para niños y niñas entre los 4 y los 6 años.

Tipo de oferta

En este marco, la oferta de establecimientos que imparten educación parvularia está compuesta por distintos tipos de oferentes. Entre los oferentes existen algunas diferencias importantes en cuanto a su administración, financiamiento y matrícula.

Una primera distinción es entre Jardín Infantil y Establecimiento Escolar. Los Jardines Infantiles imparten (principalmente) los niveles sala cuna y medio, mientras que los establecimientos escolares imparten (principalmente) los niveles de transición (pre-kínder y kínder). No obstante, existe un número (menor) de Jardines Infantiles que imparten el nivel de transición, y un número (menor) de establecimientos escolares que imparten los niveles sala cuna y nivel medio. A su vez los establecimientos escolares que imparten educación parvularia tienen continuidad hacia la básica.

Otra distinción importante es por tipo de administración y financiamiento. Por una parte, en la oferta de Jardines Infantiles existen tres tipos de oferentes:

- Los administrados por JUNJI e INTEGRA que se financian con transferencias directas (basales) del Ministerio de Educación.

- Los JUNJI vía transferencia de fondos (VTF) e INTEGRA vía convenio de administración delegada (CAD) que son administrados por municipalidades, Servicios Locales de Educación y Privados, pero se financian vía transferencia de recursos de JUNJI e INTEGRA respectivamente. Es decir, son financiados indirectamente por recursos del Gobierno Central.
- Los privados cuyos sostenedores son privados y cuyo financiamiento es privado.

Por su parte, en el caso de los establecimientos escolares, existen, también tres tipos de establecimientos según su administración y financiamiento:

- Administrados por un Municipio o un Servicio Local de Educación (SLE), y reciben la Subvención del Estado por los niveles de transición.
- Administrados por un privado, y reciben subvención del Estado por los niveles de transición (Particulares Subvencionados),
- Los particulares pagados.

Por último, cabe mencionar la presencia de establecimientos escolares que atienden a párvulos con necesidades educativas especiales (NEE) y problemas de lenguaje.

De la tabla N°1, es posible señalar que la matrícula de educación parvularia del año 2019 es de 816.814 párvulos, de los cuales 360.288 lo hace en establecimientos escolares; 283.227 lo hace en Jardines Infantiles; 130.167 lo hace en establecimientos de educación especial o lenguaje, y 43.132 lo hace en escuelas de párvulos.

Cabe destacar para el propósito de este documento, que consiste en analizar una modificación al proceso de admisión en la transición del nivel medio mayor al pre-kínder, se revisaran algunos valores relevantes, justamente, de la matrícula del nivel medio mayor, y la matrícula del nivel Pre-Kínder.

Nivel Medio Mayor, año 2019

Al nivel medio mayor asisten 163.891, de los cuales 98.581 asisten a Jardines Infantiles, 10.306 asisten a establecimientos escolares, y 55.004 asisten a establecimientos de educación especial o de lenguaje. De los que asisten a establecimientos regulares¹,

- 29.090 asiste a un establecimiento escolar o Jardín Infantil dependiente de un Servicio Local o de un Municipio (este dato será relevante para el análisis posterior)
- 57.579 asiste a Jardines Infantiles administrados directamente por JUNJI o INTEGRA,
- 8.753 asiste a Jardines o establecimientos particulares subvencionados,
- 13.465 asiste a Jardines o establecimientos particulares pagados

¹ Corresponde a la suma de Jardines Infantiles y Establecimientos escolares (98.581+10.306=108.887), es decir excluye establecimientos y Jardines de educación especial y de lenguaje.

Nivel Pre-Kínder. Año 2019

Al nivel Pre-Kínder asisten 239.016 párvulos, de los cuales 158.586 asisten a establecimientos escolares, 33.769 asisten a Jardines Infantiles y 46.661 asisten escuelas especiales o de lenguaje. De los que asisten a establecimientos regulares²,

- 58.280 párvulos asisten a establecimientos escolares Municipales o pertenecientes SLE,
- 82.143 asisten a establecimientos escolares particulares subvencionados,
- 18.163 asisten a establecimientos escolares particulares pagados.
- 33.769 asisten a Jardines Infantiles JUNJI, Integra o privados

La tabla N°1 muestra el detalle de los tipos oferta de establecimientos de educación parvularia y su matrícula.

Tabla N°1. Oferta de establecimientos de educación parvularia por tipo y matrícula (Año 2019).

	Administración		Financiamiento Público	Matrícula					
				Sala Cuna (menor +mayor)	Nivel medio menor	Nivel Medio Mayor	Transición1 Pre-Kínder	Transición2 Kínder	Total
Jardines Infantiles	Integra	Administración Directa	Reciben Aportes del Estado. En el caso de los establecimientos vía transferencia los recursos públicos son transferidos vía JUNJI o INTEGRADA.	25.763	26.096	29.704	3.679	563	85.805
		Convenio de Administración Delegada/ Privados		633	983	1.151	348	9	3.124
	JUNJI	Administración directa		26.766	23.335	26.724	4.631	1.254	82.710
		Vía Transferencias:		33.606	23.663	27.665	4.606	228	89.768
		Vía Transferencia		1.488	1.213	1.197	194	6	4.098
		Servicios Locales		5.440	5.226	5.800	1.175	81	17.722
		Privados sin fines de lucro		5.440	5.226	5.800	1.175	81	17.722
		Privados		No reciben recursos del Estado	284	1.278	1.841		
		Escuelas			164	55.212	62.800	118.176	

² Corresponde a la suma de Jardines Infantiles y Establecimientos escolares (158.586+33.769=192.355), es decir excluye establecimientos y Jardines de educación especial y de lenguaje

Est. escolares	Municipales	Escuelas de párvulos	<ul style="list-style-type: none"> Reciben la Subvención del Estado para los niveles de transición. Los niveles sala-cuna y medio menor no reciben recursos del Estado 			64	3.279	3.007	6.350			
		Escuelas especiales y de lenguaje		145	107	678	799	659	2.388			
	Servicios Locales de Educación	Escuelas					3.068	3.428	6.496			
		Escuelas de párvulos										
		Escuelas especiales y de lenguaje					19	21	40			
	Particulares Subvencionados	Escuelas				-	275	4.318	82.143	101.694	188.430	
		Escuelas de párvulos				26	174	4.435	13.757	11.136	29.528	
		Escuelas especiales y de lenguaje				209	1328	54.326	45.843	26.033	127.739	
	Particular Pagado	Escuelas		No reciben recursos del Estado			15	1.109	5.824	18.163	22.075	47.186
		Escuelas de párvulos							2.100	1.751	3.851	
Escuelas especiales y de lenguaje												
Total					94.375	84.787	163.891	239.016	234.745	816.814		

Fuente: Base de datos educación parvularia, MINEDUC

III. Admisión a la Educación Parvularia

Se puede decir que la admisión a la educación parvularia posee dos regímenes. El primero se basa en normas generales establecidas en distintos cuerpos legales de educación, y aplica a los niveles de sala cuna y medio, y a los establecimientos que no reciben Subvención del Estado. El segundo aplica a los niveles de transición que imparten establecimientos que reciben subvención del Estado, es decir Municipales, Servicios Locales de Educación y Particulares Subvencionados. El régimen denominado Sistema de Admisión Escolar se regula en el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) n°2 de 1998.

a. Admisión a los niveles sala cuna y medio, y a los establecimientos no subvencionados.

Las normas a las que deben someterse los jardines infantiles y los establecimientos escolares que imparten educación parvularia, se encuentran contenidos en dos normas legales, la Autorización de Funcionamiento y el Reconocimiento Oficial. La Autorización de Funcionamiento es obligatoria para los establecimientos que imparten el nivel parvularia, que no reciben aportes del Estado y que no cuentan con el Reconocimiento Oficial para el nivel; mientras que el Reconocimiento Oficial del Estado aplica a todos los establecimientos que imparten educación parvularia y que quieran obtenerlo, no obstante, es obligatorio para los que reciben aportes del Estado³.

³Cabe señalar que el plazo obligatorio para obtener Autorización de Funcionamiento o Reconocimiento Oficial, según corresponda es el 31 de diciembre de 2022 (Ley 20.529, artículo transitorio decimoquinto y Ley 20.832, artículo transitorio cuarto).

En los cuerpos legales que regulan estas normas (Decreto 128; Decreto 315 del Ministerio de Educación), se exige como requisito que el establecimiento cuente con un Proyecto Educativo y un Reglamento Interno.

El reglamento interno se define como el instrumento elaborado por los miembros de la comunidad educativa, de conformidad al Proyecto Educativo, que tiene por objeto regular las relaciones de la comunidad educativa, fijar normas de funcionamiento y de procedimientos generales del establecimiento, a fin de asegurar el logro de los objetivos planteados en el proyecto educativo, resguardando el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la normativa educacional. Sobre el último punto cabe señalar que el reglamento interno debe resguardar los principios de no discriminación, integración e inclusión establecidos en el artículo n°3 de la Ley General de Educación.

En este marco, la Intendencia de Educación Parvularia, que es el organismo encargado de fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas para los establecimientos que imparten el nivel parvulario, en la resolución exenta 0381 señala que los procesos de admisión al establecimiento de educación parvularia son un contenido mínimo de los Reglamentos Internos. Así, sobre las características propias del proceso de admisión a establecimientos de educación parvularia, la resolución exenta señala que:

“El proceso de admisión debe resguardar el respeto de los principios de dignidad, objetividad y transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, no discriminación, y el derecho preferente de los padres, madres o apoderados de elegir el establecimiento educacional para sus hijos. En este sentido, el sostenedor deberá informar los cupos por nivel ofrecidos, publicar a través de cualquier medio que asegure la comunicación a los apoderados un listado con los niños y niñas que fueron admitidos, así como dar respuesta a las solicitudes de información que hagan los apoderados acerca del proceso en caso de no ser admitidos dentro del establecimiento”

De la lectura de la circular de la Intendencia se puede concluir que no existen normas que regulen el mecanismo y los criterios de admisión a la educación parvularia en los niveles sala cuna, medio, para establecimientos no subvencionados, sino que más bien normas generales para resguardar la no discriminación, el derecho preferente de los padres a elegir el establecimiento de su hijo o hija, y de transparencia de información.

Así, el mecanismo propio de admisión sería una facultad, sujeta los principios generales anteriores, del establecimiento, mecanismo que podría tomar diversas formas: solicitud de antecedentes o entrevistas para verificar la satisfacción de criterios de admisión.

No obstante, cabe hacer una distinción entre los establecimientos que reciben aportes del Estado (JUNJI e INTEGRA) y los que no. En el caso de JUNJI e INTEGRA, la admisión de postulantes se basa en criterios de vulnerabilidad social. Los postulantes de INTEGRA pertenecientes a Chile Solidario, integrados al SENAME y/o con alta vulnerabilidad social tienen prioridad de ingreso a los jardines de la red INTEGRA. Ahora bien, para los Jardines JUNJI vía convenio de transferencia el criterio de admisión es pertenecer a los tres primeros deciles de menor ingreso del país (DECRETO 67 del Ministerio de Educación).

En el caso de los Jardines Infantiles JUNJI de administración directa, el decreto de 1971 que regula el funcionamiento de la JUNJI establece criterios de preferencia para párvulos que se encuentren en circunstancias anómalas, tales como: niños que sufren abandono físico y/o psíquico total o parcial; niños cuya madre o la persona que los tuviera a su cargo trabaje; niños cuyo hogar o el medio en que viven no les ofrece las condiciones mínimas que aseguren su normal desarrollo psicofísico y/o moral ni tampoco una estimulación cultural positiva; niños cuyas familias se enfrentan a problemas de tipo económico graves y carecen de recursos para atenderlos adecuadamente. Según el sitio web de la JUNJI y sus instructivos, el instrumento de priorización en los procesos de admisión de párvulo es el Registro Social de Hogares.

b. Sistema de Admisión Escolar (SAE) para los niveles de transición y establecimientos subvencionados.

El sistema de admisión escolar (SAE), es el mecanismo mediante el cual los postulantes son asignados a los establecimientos del sistema escolar chileno. El sistema es obligatorio a partir del primer nivel de transición (pre-kínder) de la educación parvularia hasta cuarto año de la educación media, y para los establecimientos que reciben subvención del Estado, es decir que se rigen por el decreto con fuerza de ley n°2 de 1998. Dicho lo anterior, los jardines infantiles y establecimientos escolares subvencionados que imparten los niveles medio menor y medio mayor no están obligados a asignar las vacantes mediante el mecanismo SAE, no obstante tienen que dar cuenta de las normas generales explicitadas en el capítulo anterior.

La asignación de los postulantes a establecimiento escolar bajo el Sistema de Admisión Escolar se basa en un algoritmo que combina las preferencias de los estudiantes, con criterios de priorización de estudiantes. El algoritmo que se utiliza es el de “aceptación diferida”, que permite una asignación bajo la cual, sujeto al orden de priorización, el estudiante queda en su más alta preferencia. Los criterios de priorización, en orden jerárquico son:

1. Ser hermana o hermano de un estudiante ya matriculado en el mismo establecimiento.
2. Incorporación del 15% de estudiantes prioritarios, es decir, que los alumnos prioritarios tienen reservada una cuota de un 15% de la matrícula. Si el número de alumnos prioritarios que postula es mayor al 15%, se aplica el mecanismo de asignación aleatorio.
3. Ser hijo o hija de un profesor o profesora, asistente de la educación, manipulador o manipuladora de alimentos o de cualquier otro trabajador o trabajadora que preste servicios permanentes en el establecimiento educacional.
4. Haber estado matriculado anteriormente en el establecimiento educacional al que se postula, salvo que el postulante hubiere sido expulsado con anterioridad del mismo.

En términos generales, el mecanismo se estructura en tres etapas:

En la primera etapa el establecimiento debe calcular, y publicar en la plataforma de aplicación, las vacantes disponibles para cada uno de los niveles que ofrece. Las vacantes se calculan como el número de cupos totales disponibles del nivel educativo, menos los alumnos en el establecimiento que progresan hacia el siguiente nivel educativo menos los repitentes del nivel educativo. En los casos de

establecimientos con PIE⁴, se podrán reservar dos cupos por curso, para alumnos con necesidades educativas permanentes.

En la segunda etapa los padres deben escoger en la plataforma, al menos dos establecimientos, sin un límite máximo, estableciendo el orden de preferencia en la lista de establecimientos escogida. Al postular, el apoderado debe aceptar los Proyectos Educativos y Reglamentos Internos de los establecimientos que escogió. Al momento de la postulación, los apoderados deben demostrar el cumplimiento de los criterios de prioridad.

En la tercera etapa se asignan las vacantes utilizando, como ya se dijo, el algoritmo de asignación diferida. El objetivo de la asignación es maximizar las preferencias de los apoderados por los establecimientos a los que postuló, sujeto a dos restricciones: que el número de vacantes disponible del establecimiento al que postula es limitada, y a los criterios de prioridad, mencionados más arriba. Cabe señalar que el postulante que postula un establecimiento, estando matriculado en otro, conserva el cupo en el establecimiento de origen. Esta es una opción en el caso que el postulante no sea asignado a un establecimiento de su preferencia.

Una vez que ha finalizado el proceso de asignación principal, el Ministerio de Educación pública las listas finales de postulantes aceptados por establecimiento, ante lo cual el apoderado puede tomar dos decisiones:

- Aceptar el establecimiento al que fue asignado,
- Rechazar el establecimiento al que fue asignado,

Así, los apoderados que rechazaron el establecimiento al que fueron asignados, o que no postularon en el proceso de asignación principal, se someten a un proceso de asignación complementario, en el que postulan a los establecimientos que aún tienen vacantes disponibles. Si en el proceso de asignación complementaria no es posible asignar al postulante a uno de los establecimientos de su preferencia, y tampoco es posible recuperar el cupo que tenía en el establecimiento de origen, el estudiante será asignado al establecimiento gratuito más cercano a su domicilio, que cuente con vacantes, y que no se encuentre en la categoría de “insuficiente”, ni en la categoría “en recuperación”. Los apoderados insatisfechos con la asignación en esta etapa deberán postular directamente a los establecimientos con vacantes disponibles. El mecanismo de asignación en este caso es el “orden de llegada”.

IV. Análisis basado en datos del SAE.

En términos simples, se analiza, a solicitud del requirente, un cambio en el cálculo de vacantes Sistema de Admisión Escolar de establecimientos públicos, para el nivel Pre-Kínder. La propuesta tendría dos puntos:

⁴ Programa de Integración Escolar

- Que el establecimiento educacional público, municipal o perteneciente al Servicio Local de Educación, al momento de aplicar la fórmula de cálculo de vacantes para el nivel Pre-Kínder, disminuya el número de vacantes disponibles en el número de párvulos que asisten al nivel medio mayor en el mismo establecimiento escolar.
- Que el sostenedor de establecimientos escolares dependientes de Servicios Locales o Municipios, al momento de aplicar la fórmula de cálculo de vacantes para el total de establecimientos del nivel Pre-Kínder, disminuya el número de vacantes en el número total de párvulos que asisten al nivel medio mayor en Jardines Infantiles (ex VTF) o establecimientos dependientes del Servicio Local o del Municipio.

a. Vacantes y postulantes a Pre-Kínder en el SAE

Utilizando las bases de datos de aplicación del Sistema de Admisión Escolar 2019, es posible determinar el número de vacantes y el número de postulantes al nivel Pre-Kínder por establecimiento, y, en consecuencia, el número de establecimientos para los cuales existe una sobre demanda de cupos y para los que existe un sobre oferta de cupos⁵.

En la aplicación del SAE 2019, las vacantes disponibles para el nivel de Pre-Kínder en establecimientos escolares subvencionados fueron de 166.237 y el número de postulantes al nivel fue de 135.042 niños y niñas. Lo anterior generó un exceso de oferta a nivel agregado de 31.195 niños.

Sin embargo el número de vacantes y la demanda de vacantes es disímil por tipo de establecimiento escolar, generando en algunos casos exceso de demanda, y en otros excesos de oferta. Tomando en cuenta las primeras preferencias de los 135.402 postulantes es posible señalar que en el sector público existe un exceso de oferta, mientras que en el sector particular subvencionado existe un exceso de demanda. Lo anterior se puede observar en la tabla n°2, más abajo.

⁵ Para estimar los valores señalados se utilizaron las bases de datos de aplicación del SAE 2019. Para estimar el número de vacantes se utilizó la variable “vacantes totales” de la base de datos A1; para estimar el número de postulante se utilizó una variables auxiliar de valor 1 para cada observación para agregar las postulaciones por establecimiento, y la variable “preferencia postulantes” para filtra por primeras preferencias, de la base C1. Lo anterior para vacantes y postulaciones de la variable “cod_nivel” igual a -1, que indica el nivel pre-kínder. Para filtrar por tipo de establecimiento se utilizó la variable “cod_depe2” de la base de directorio de establecimientos del MINEDUC, la que tuvo que ser “cruzada”, con las bases antes dichas.

Tabla n°2. Vacantes y postulantes al Sistema de Admisión Escolar, para el año escolar 2020.

Tipo de establecimiento	Vacantes Totales	Postulantes-Primera preferencia	Exceso o déficit de vacantes para primeras preferencias
Municipales	71.924	39.414	32.510
Servicios Locales	3.921	1.892	2.029
Total Público	75.845	41.306	34.539
Particulares Subvencionados	90.392	93.736	-3.344
Total	166.237	135.042	31.195

Fuente: Bases de datos Sistema de Admisión Escolar (SAE)

Por su parte la tabla N°3 muestra el número de establecimientos que se encuentran con exceso de oferta o con exceso de demanda. Como se puede observar en los establecimientos públicos se observa un alto porcentaje de establecimientos con exceso de oferta (91,49%), comparado con un 64,96% en el sector particular subvencionado. Los establecimientos con exceso de demanda en el sector público suman un total de 227 y representan un 8,51% del total de establecimientos públicos, mientras que en el sector particular subvencionado el número de establecimientos con sobre demanda es de 708, y representa un 35,03% del total de establecimientos particulares subvencionados.

Tabla N°3. Número de establecimientos con exceso de postulantes y vacantes

Tipo de establecimiento	Exceso de demanda	Exceso de oferta	Total
Municipal	220 (8,64%)	2.327 (91,36%)	2.547 (100%)
Servicio Local	7 (5,79%)	114 (94,21%)	121 (100%)
Total Público	227 (8,51%)	2.441 (91,49%)	2.668 (100%)
Particular Subvencionado	708 (35,03%)	1.313 (64,97%)	2.021 (100%)
Total	935 (19,94%)	3.754 (80,06%)	4.689 (100%)

Fuente: Bases de datos del Sistema de Admisión Escolar

Por su parte la tabla N°4 muestra el número de postulantes a los establecimientos con exceso de demanda y a los establecimientos con exceso de oferta, por tipo de establecimiento. De la tabla es posible observar que fueron 11.157 los párvulos que postularon a los 227 establecimientos públicos que presentan un exceso de demanda en la aplicación SAE 2019, y que representan un 27,01% del total de

postulantes a establecimientos públicos. Por su parte, fueron 30.149 los párvulos que postularon a los 2.441 establecimientos públicos con exceso de oferta, los cuales representan un 72,99% del total de postulantes a establecimientos públicos.

En el caso de los establecimientos particulares subvencionados un 68,55% de los postulantes lo hizo a un establecimiento con exceso de demanda, mientras que el 31,45% lo hizo a un establecimiento con exceso de oferta.

Tabla N°4. Postulantes a establecimientos con exceso de postulantes y con exceso de vacantes

Tipo de establecimiento	Postulantes en establecimientos con exceso de demanda	Postulantes en Establecimientos con exceso de oferta	Total
Municipal	10.832 (27,48%)	28.582 (72,52%)	39.414 (100%)
Servicio Local	325 (17,18%)	1.567 (82,82%)	1.892 (100%)
Total Público	11.157 (27,01%)	30.149 (72,99%)	41.306 (100%)
Particular Subvencionado	64.253 (68,55%)	29.483 (31,45%)	93.736 (100%)
Total	75.410 (55,84%)	59.632 (44,16%)	135.042 (100%)

Fuente: Bases de datos del Sistema de Admisión Escolar

b. Reducción de vacantes y efecto sobre la probabilidad de admisión a establecimientos públicos

Como se ha señalado la propuesta implicaría una reducción del número de vacantes en el sector municipal y en los Servicios Locales de Educación (en conjunto) equivalente a 29.090 vacantes (ver análisis de matrícula, pág. 3), que corresponde al número de párvulos a los que se les reservaría un cupo debido a que provienen de establecimientos escolares o de Jardines Infantiles cuyo sostenedor es un municipio o un Servicio Local de Educación. Así, en el sector público se reduciría de 75.845 a 46.755 (75.845 menos 29.090) el número de vacantes.

De esta forma, un riesgo de la propuesta es que disminuya la probabilidad de admisión de los párvulos a los que no se les reserva una vacante pública y que prefieren establecimientos públicos. La reducción en la probabilidad de admisión se cumple específicamente en el caso que la disminución de las vacantes ocurra en establecimientos sobre-demandados. Lo anterior no ocurriría en el caso que la disminución de vacantes no implique un exceso de postulantes, dado que todos los postulantes serían admitidos.

Es decir, la distribución de la disminución de las vacantes por establecimiento que decida el sostenedor es clave para identificar el efecto sobre la probabilidad de admisión de los párvulos que no provienen de

Jardines Infantiles y establecimientos escolares públicos. Si la reducción de vacantes se concentra en establecimientos con sobre demanda, la probabilidad de los párvulos señalados se disminuye significativamente, mientras que si concentra en los establecimientos que tienen sobre oferta, la disminución en la probabilidad de admisión a esos establecimientos sería relativamente menor.

Dado lo anterior, la reducción de vacantes afectaría significativamente la probabilidad de admisión a los 227 establecimientos que tienen sobre demanda, y a los 11.157 postulantes a dichos establecimientos, a los cuales no se les asegura un cupo. A su vez la reducción de vacantes no implicaría una disminución significativa en la probabilidad de admisión de los párvulos que postulan a los 2.441 establecimientos que presentan una sobre oferta de cupos.

c. Algunas consideraciones finales

En primer lugar, la propuesta implicaría que los servicios locales y municipalidades distribuyeran los cupos reservados entre todos sus establecimientos, lo cual generaría una suerte de proceso de admisión específico, fuera del Sistema de Admisión Escolar. Dicho lo anterior, se abren preguntas sobre cuáles serían los criterios de distribución de los cupos reservados entre los establecimientos, y los criterios de asignación a los mismos. Como se señaló más arriba de este distribución dependerá cuán afectada se verá la probabilidad de admisión de aquellos párvulos para los que no se les reserva un cupo. Si la reducción ocurre en establecimientos con una alta demanda de vacantes producto de sus buenos resultados académicos en básica, se verá afectada significativamente la probabilidad de admisión de aquellos a los cuales no se les reserva un cupo.

En segundo lugar, cabe señalar que asegurar vacantes a párvulos provenientes de establecimientos y Jardines Infantiles administrados por Municipios o Servicios Locales, utilizando como criterio el tipo de establecimiento del cual proviene el párvulo, genera preguntas sobre las características de estos estudiantes, y si esto podría implicar una discriminación (positiva), en contra de aquellos estudiantes para los cuales el cupo no está asegurado. Como se ha señalado, los párvulos matriculados en Jardines Infantiles VTF de administración municipal, que serían los más “afectados” por esta medida, pertenecen a hogares de bajos ingresos. Por lo tanto la política podría significar una discriminación positiva por nivel socioeconómico.

Referencias

Centro de Estudios, MINEDUC. Bases de datos del Sistema de Admisión Escolar. Disponibles en <http://datos.mineduc.cl/dashboards/20015/descarga-bases-de-datos-directorio-de-establecimientos-educacionales/>

Centro de Estudios, MINEDUC. Bases de datos de Educación Parvularia. Disponibles en <http://datos.mineduc.cl/dashboards/20015/descarga-bases-de-datos-directorio-de-establecimientos-educacionales/>

Decreto 67 del Ministerio de Educación. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1013030>

Decreto 315. Reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos de educación parvularia, básica y media. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1026910>

Decreto 128. Reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida de la autorización de funcionamiento de establecimientos de Educación Parvularia. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1113356#interno0>

Decreto 1574. APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY 17.301, QUE CREA LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=18118>

Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998. Subvención del Estado a Establecimientos Educativos. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=127911>

Resolución exenta N° 0381. Aprueba Circular Normativa para Establecimientos de Educación Parvularia. Disponible en http://gobiernotransparente.junji.gob.cl/portal/transparencia/marco_normativo/2018/381.pdf

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0 (CC BY 3.0 CL)